

1) Declarar que el Reino de Bélgica a incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura al no haber adoptado:

— en lo que atañe a la Región Flamenca, al término del plazo señalado en el dictamen motivado de 23 de noviembre de 1998, las medidas necesarias para dar cumplimiento de forma completa y correcta al artículo 4 de dicha Directiva y, al término del plazo señalado en el dictamen motivado de 9 de noviembre de 1999, las medidas necesarias para dar cumplimiento de forma completa y correcta a los artículos 3, apartados 1 y 2, 5, y 10 de ésta, y

— en lo que atañe a la Región Valona, al término del plazo señalado en el dictamen motivado de 9 de noviembre de 1999, las medidas necesarias para dar cumplimiento de forma completa y correcta a los artículos 3, apartados 1 y 2, y 5 de dicha Directiva.

2) En la medida en que, mediante su recurso, la Comisión de las Comunidades Europeas formula nuevas imputaciones que no constan en los dictámenes motivados, procede declarar la inadmisibilidad del recurso.

3) La parte de la imputación relativa a la infracción del artículo 5 de la Directiva 91/676, en relación con el anexo III de ésta, según la cual el programa de acción de la Región Flamenca sólo es parcialmente de aplicación en dicha Región, en particular, en lo que atañe a las cantidades máximas de excrementos animales que pueden aplicarse a la tierra anualmente en las zonas vulnerables es infundada.

4) Condenar en costas al Reino de Bélgica.

(¹) DO C 171, de 19.7.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 6 de octubre de 2005

en el asunto C-243/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa) (¹)

(«IVA — Deducción del impuesto soportado — Bienes de equipo financiados mediante subvenciones»)

(2005/C 296/03)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-243/03, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 6 de junio de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. E. Traversa, asistido por Me N. Coutrelis, avocat

contra República Francesa (agentes: Sr. G. de Bergues y Sra. C. Jurgensen-Mercier), apoyada por: Reino de España (agente: Sra. N. Díaz Abad), el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas, Presidente de Sala, y los Sres. J.-P. Puissechet, S. von Bahr (Ponente), J. Malenovský y U. Løhmus, Jueces; Abogado General: Sr. M. Poiares Maduro; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 6 de octubre de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente

1) Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho comunitario y, en particular, de los artículos 17 y 19 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 95/7/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, al establecer una norma específica que limita el carácter deducible del impuesto sobre el valor añadido soportado por la compra de bienes de equipo cuando éstos hayan sido financiados mediante subvenciones.

2) Condenar en costas a la República Francesa.

3) El Reino de España soportará sus propias costas.

(¹) DO C 171, de 19.7.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 29 de septiembre de 2005

en el asunto C-251/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Portuguesa (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Incumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo I de la Directiva 80/778/CEE — Artículo 7, apartado 6 — Aguas destinadas al consumo humano»)

(2005/C 296/04)

(Lengua de procedimiento: portugués)

En el asunto C-251/03, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 11 de junio de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. A. Caeiros y G. Valero Jordana) contra República Portuguesa (agentes: Sr. L. Fernandes y Sra. M. Lois), el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas, Presidente de Sala, y los Sres. A. La Pergola, J.-P. Puissechet (Ponente), U. Løhmus y A. Ó Caoimh, Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 29 de septiembre de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: